

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 OCT 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2533-SOT-1032, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades de oficina que se realizan en el inmueble ubicado en Avenida Marina Nacional número 60 departamento 1102, Colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de agosto de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo Vigente. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató, un inmueble de 21 niveles de altura, asimismo una persona que se ostentó como propietario del departamento 1102 manifestó entre otros aspectos que el uso que le da al mismo es habitacional y en ocasiones realiza actividades propias de su trabajo. -----



Es de mencionarse que de la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HM 10/30 (Habitacional Mixto, 10 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para oficinas se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad mediante oficio PAOT-2017-300/300-8795-2017 de fecha 20 de octubre de 2017, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Delegación Miguel Hidalgo, informara si cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), el Certificado Único de Zonificación y en caso de no contar con dichas documentales realizar acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil.-----

No obstante lo anterior, mediante llamada telefónica recibida en esta Entidad, una persona que se ostentó como propietario del inmueble motivo de denuncia manifestó que se cambiara de domicilio en el mes de diciembre de 2017.-----

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en Avenida Marina Nacional número 60, Colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, personal adscrito a esta Entidad, constó en el número 1102 un departamento en el que el propietario manifestó que el uso que le da al mismo es habitacional y en ocasiones realiza actividades propias de su trabajo (oficina), por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad legal. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Avenida Marina Nacional número 60 departamento 1102, Colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo le corresponde la zonificación HM 10/30 (Habitacional Mixto, 10 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para oficinas se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en Avenida Marina Nacional número 60, Colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, personal adscrito a esta Entidad, constató en el número 1102 un departamento en el que el propietario manifestó que el uso que le da al mismo es habitacional y en ocasiones realiza actividades propias de su trabajo (oficina), por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27



Expediente: PAOT-2017-2533-SOT-1032

fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad legal. -----

3. Esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Delegación Miguel Hidalgo informar si cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), el Certificado Único de Zonificación y en caso de no contar con dichas documentales realizar acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil, mediante oficio PAOT-05-300/300-8795-2017 de fecha 20 de octubre de 2017. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBG/SRM/AMMR



